



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, primero (01) de julio de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto resuelve acumulación demanda ejecutiva
Radicado	08634408900120180009000.
Demandante	COOPDESCAR
Demandado	ANTONIO BAUSSA CUETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la cooperativa COOPDESCAR solicitó acumulación de demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la cooperativa Coopdescar presentó demanda de acumulación en contra del demandado Antonio Baussa Cueto

Al respecto el Código General del Proceso, establece en el artículo 463 lo siguiente:

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
- 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO
establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

Revisado el escrito de demanda se encuentra que esta cumple con los requisitos establecidos en la norma para la admisión de demandas.

Se procederá a admitir la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por COOPDESCAR contra Antonio Baussa Cueto, al tenor del título valor (Pagaré) base de la presente ejecución, por contener una obligación clara, expresa y exigible, como ordena el artículo 422 ibídem,

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ACUMULAR** la demanda ejecutiva promovido por COOPDESCAR contra Hernando Valerio Blanco.
- 2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la COOPERATIVA COOPDESCAR y a cargo del señor Antonio Baussa Cueto por la suma de Once millones de pesos (\$11.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios y corriente a la tasa máxima legal vigente hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación, conforme a la obligación contenida en el letra de Cambio No.025.
- 3. SUSPENDER** la actuación más adelantada dentro del proceso de origen, hasta que se encuentren en el mismo estado.
- 4. SUSPENDER EL PAGO** a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af4c22f9756b3bee148dd0b431d3c00dc2d1c7de3752489054bcbdee5ca34e4**

Documento generado en 01/07/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>